



## Consejería de Educación y Cultura

### 4760 Orden de 6 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, complementaria de la de 3 de junio de 2003 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2003-04.

El título V de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé el desarrollo de acciones de carácter compensatorio que tengan la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La importante demanda social producida en los últimos años, orientada a la obtención de ayudas de las Administraciones Públicas para compensar los gastos que ocasionan a las familias a principio de cada curso escolar la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, justificó la convocatoria de este tipo de ayudas mediante Orden de esta Consejería de fecha 3 de junio de 2003 (B.O.R.M. de 18 de junio de 2003), que se concibió como complementaria de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el fin de ampliar el número de familias beneficiarias de estas ayudas dentro de las que disponen de niveles de renta más bajos.

Con el fin de alcanzar el mayor grado de complementariedad posible respecto a la convocatoria estatal, y dado que estas ayudas son incompatibles con las que puedan obtenerse de cualesquiera otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, se consideró conveniente contemplar en la Orden reguladora como situaciones familiares que dieran derecho preferente a la obtención de la ayuda las mismas que en la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pero ampliando de forma significativa el umbral máximo no superable y estableciendo un umbral mínimo coincidente en la mayoría de los casos con el de aquella, al objeto de dar oportunidad de percibir la ayuda a muchas de las familias que no pudieran obtenerla en la citada convocatoria estatal.

Teniendo en cuenta que el número de solicitudes presentadas en la convocatoria de nuestra Comunidad Autónoma ha sido inferior al número de ayudas convocadas, pudiendo haber solicitantes cuyo nivel de renta familiar sea inferior al mínimo establecido en el artículo 3.1 de la misma, se considera procedente abrir la posibilidad de que a estos solicitantes pueda concedérseles la ayuda, lo cual es totalmente coherente con el planteamiento y el objetivo de esta convocatoria, que es precisamente ampliar el número de familias con bajos niveles de renta que puedan beneficiarse de este tipo de ayudas. Igualmente, se considera necesario, por razones de equidad, establecer un nuevo plazo de solicitud para

aquellos posibles interesados que no la presentaran en su día, al consideran que no cumplían los requisitos por tener una renta familiar inferior a la mínima establecida en dicha convocatoria.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Enseñanzas Escolares.

### Dispongo

#### Artículo 1.-

En el supuesto de que existan solicitantes de ayudas económicas para libros y material didáctico complementario, al amparo de la convocatoria contenida en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 3 de junio de 2003, cuya renta familiar se encuentre por debajo de los umbrales mínimos establecidos el artículo 3.1 de la misma, y siempre que exista remanente de crédito una vez asignadas las ayudas a aquellas familias cuyas rentas se encuentren comprendidas entre los umbrales máximos y mínimos, se podrá conceder la ayuda a dichos solicitantes hasta el límite del crédito presupuestario previsto para esta finalidad, aplicando los criterios de prioridad establecidos en el artículo 3.2 de la referida Orden de convocatoria.

#### Artículo 2.-

1. Aquellos posibles interesados que no presentaron solicitud en su día por considerar que su renta familiar se encontraba por debajo de los umbrales mínimos establecidos en la convocatoria, y siempre que no hayan obtenido la ayuda para esta misma finalidad al amparo de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, podrán presentar su solicitud, acogiéndose a lo dispuesto en la presente Orden, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Será requisito para la concesión de la ayuda que la renta de la unidad familiar de estos nuevos solicitantes no supere, en función del número de miembros de su unidad familiar, los siguientes umbrales máximos:

<u>N.º de miembros</u>	<u>Umbral máximo no superable</u>
1	6.907
2	9.215
3	10.520
4	14.026
5	19.889
6	22.171
7	24.327
8	26.471

A partir del octavo miembro se añadirán 2.125 euros por cada miembro computable adicional.

3. En todo lo no regulado por la presente Orden complementaria, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de junio de 2003, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7, ya que todas las nuevas solicitudes serán grabadas por el Servicio de Promoción Educativa, una vez recibidas de los centros.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de abril de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

### Consejería de Educación y Cultura

**4599 Resolución de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamientos de los interesados en el recurso Contencioso-Administrativo (Procedimiento ordinario 1836/2003, contra la Orden de 14 de octubre de 2002, por la que se determinan los criterios de selección y forma de acceso para la provisión en régimen de interinidad de plazas vacantes o sustituciones pertenecientes a determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y otros.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1.ª de Murcia, el Colegio de Biólogos de Murcia ha interpuesto el recurso de Contencioso-Administrativo n.º 1836/2003 (procedimiento ordinario), contra la Orden 14 de octubre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determinan los criterios de selección y forma de acceso para la provisión en régimen de interinidad de plazas vacantes o sustituciones pertenecientes a determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (B.O.R.M. de 22 de octubre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General.

#### Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal

forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que hay lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Personal, **José María Ramírez Burgos**.

### Consejería de Educación y Cultura

**4598 Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 189/2004), contra la resolución del Director General de Personal de 3 de febrero de 2004, por la que se desestima la impugnación del nombramiento del Director del Centro de Profesores y Recursos de Cieza.**

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Murcia, D. Antonio Zamorano Lucas y D. Francisco Vivo Marín ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 189/2004 (procedimiento abreviado), contra la Resolución del Director General de Personal de 3 de febrero de 2004, por la que se desestima la impugnación del nombramiento del Director del Centro de Profesores y Recursos de Cieza, seleccionado en el concurso de méritos convocado por la Orden de 27 de mayo de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General.

#### Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que hay lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Personal, **José María Ramírez Burgos**.